

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintinueve (29) de
octubre de dos mil veinte (2020)


Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	MARÍA ELENA GRISALES ATEHORTUA
Demandado	LEÓN JAIME ALZATE SALDARRIAGA
Radicado	05615 31 84 002 2018 00440 00
Providencia	Sustanciación No 296
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.


De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 Nral. 3° del Código General del Proceso y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y obrante a fls. 51 a 55.

Se siguen causando cuotas alimentarias a partir del 01 de febrero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Rionegro, ____ de OCTUBRE de 2020 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM. _____ Secretario</p>
--